



CUT: 154730-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 11 de febrero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 154730-2021, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 476, Interior 120 (Piso 9), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Oficinas CORPESA, EHS-PPN, BUREU VERITAS y CORPLAB (antes oficinas "LATINTECNIA", "G y M" – "CORPESA") - Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las

disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2019-ANA-DCERH, se renovó a PLUSPETROL NORTE S.A., actualmente, **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACION** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Oficinas CORPESA, EHS-PPN, BUREU VERITAS y CORPLAB (antes oficinas “LATINTECNIA”, “G y M” – “CORPESA”) - Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento Loreto, por un volumen anual de 1 401,60 m³ (0,044 l/s) de régimen continuo, hacia el río Corrientes, otorgada por Resolución Directoral N° 214-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de 06.10.2018, misma que fuera prorrogada por el plazo de doce (12) meses y en las mismas condiciones, en el marco de la aplicación del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500;

Que, mediante Escrito PPN-EHS-186-2021, presentado el 23.09.2021, **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACION**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, prorrogada por la precitada resolución, por un plazo de tres (03) años;

Que, a través de la Carta N° 386-2021-ANA-DCERH de fecha 03.11.2021, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico N° 021-2021-ANA-DCERH/MBGA, donde se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Carta PPN-EHS-236-2021 presentada el 10.11.2021, la administrada solicita la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 408-2021-ANA-DCERH de fecha 16.11.2021, esta Dirección otorga la ampliación del plazo solicitada;

Que, mediante Carta PPN-EHS-254-2021 presentada el 29.11.2021, mediante, **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACION**, presentó el sustento para la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud a través del Informe Técnico N° 021-2021-ANA-DCERH/MBGA;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. Se evidencia error material en el Cuadro “Puntos de control en el cuerpo natural de agua”, inserto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 007-2019-ANA-DCERH, respecto a la descripción de los puntos de control P-1 y P-2, toda vez que la descripción del punto de control P-1, corresponde a la descripción del punto de control P-2 y viceversa, lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Oficinas CORPESA, EHS-PPN, BUREU VERITAS y CORPLAB (antes oficinas “LATINTECNIA”, “G y M” “CORPESA”) - Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento Loreto, otorgada mediante Resolución Directoral N° 214-2015-ANA-DGCRH, prorrogada por la Resolución Directoral N° 007-2019-ANA-DCERH.
3. **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 021-2021-ANA-DCERH/MBGA.
4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de control del vertimiento **E-1**, se observa que las concentraciones y valores de los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM.
5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “río Corrientes”, en los puntos de control **P-1** y **P-2**, se observa que de los parámetros evaluados, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, coliformes totales, aceites y grasas no exceden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM para la Categoría 4: “Conservación del ambiente acuático”, Subcategoría: “Ríos Selva”.
6. Del cumplimiento de los requisitos para la prórroga de la autorización de vertimiento, así como de la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en la autorización de vertimiento prorrogada mediante Resolución Directoral N° 007-2019-ANA-DCERH, corresponde prorrogar a **PLUSPETROL NORTE**

S.A. EN LIQUIDACIÓN, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Oficinas CORPESA, EHS-PPN, BUREU VERITAS y CORPLAB (antes oficinas “LATINTECNIA”, “G y M” – “CORPESA”) -Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento Loreto. por el plazo de tres (03) años contados a partir del 07.10.2021.

7. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0126-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique de oficio la Resolución Directoral N° 007-2019-ANA-DCERH y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar, de oficio el error material identificado en el Cuadro “Puntos de control en el cuerpo natural de agua”, inserto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 007-2019-ANA-DCERH, respecto a la descripción de los puntos de control P-1 y P-2, según el siguiente detalle:

Artículo 2.- (...)

2.1

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DEL AGUA						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
P-1	A 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	493 174,92	9 578 531,39	Categoría 4	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes y demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral
P-2	A 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	493 493,35	9578 758,63			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento

Oficinas CORPESA, EHS-PPN, BUREU VERITAS y CORPLAB (antes oficinas "LATINTECNIA", "G y M" – "CORPESA") - Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento Loreto, por un volumen anual de 1 401,60 m³ (0,044 l/s) de régimen continuo, hacia el río Corrientes a través de una tubería de PVC de 4" de diámetro, otorgada mediante Resolución Directoral N° 214-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 007-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Vertimiento doméstico	1 401.60	0,044	493 358	9 578 612	Continuo	Doméstico	Energía	Río Corrientes	Categoría 4

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, es por tres (03) años, contados desde el 07.10.2021, día siguiente de culminada la vigencia de Resolución Directoral N° 007-2019-ANA-DCERH y prorrogada por doce (12) meses en virtud del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, mediante Carta N° 086-2021-ANA-DCERH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del décimo quinto considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
E-1	Punto de vertimiento ubicado en la margen derecha del río Corrientes	493 358	9 578 612	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, cloro residual, cloruro, nitrógeno amoniacal, fósforo, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cromo total, plomo total, mercurio total, fenoles, sulfuros, bario, coliformes totales, coliformes termotolerantes, Del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM Además, caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DEL AGUA						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
P-1	A 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	493 174,92	9 578 531,39	Categoría 4	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes y demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral
P-2	A 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	493 493,35	9578 758,63			

4.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 1 401,60 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA